



CAMARA DE SOCIEDADES ANONIMAS

Buenos Aires, 10 de Abril de 2008.

Señor
Director de la Agencia de Recaudación (A.R.B.A.)
de la Provincia de Buenos Aires
Lic. Santiago Montoya.
S / D

Ref: Resolución Normativa N° 10/08

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., en relación a la sanción de la Resolución Normativa N° 10/2008 referida a la emisión de notas de crédito con respecto a los regímenes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

En dicha norma se dejan establecidos los únicos supuestos habilitados para que los agentes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos procedan a efectuar devoluciones al sujeto percibido mediante la emisión de notas de crédito.. Sólo resultan admitidos aquellos originados como consecuencia de la anulación total de la operación ó para efectuar un ajuste del importe de la percepción oportunamente practicada por ser errónea la liquidación original.

Es importante aclarar que nuestros asociados, siguiendo extendidos y antiguos usos y costumbres de mercado, no sólo emiten notas de crédito en los casos antes reseñados, sino que también emiten notas de créditos parciales para documentar otras operaciones, como por ejemplo, el otorgamiento de descuentos financieros, bonificaciones especiales a clientes, devoluciones parciales, etc.

Por ende, la Resolución Normativa N° 10/2008 no contemplaría las operaciones planteadas en el párrafo precedente, por lo que, en dichas circunstancias, el monto percibido dejaría de corresponderse con el monto de la operación que le dio origen para transformarse en un pago en exceso, al eliminarse la posibilidad de reintegrar parcialmente la percepción efectuada. Asimismo, dicha discriminación carecería de razonabilidad al resultar distintos montos percibidos por operaciones por importes netos equivalentes, operaciones que sólo se diferencian por la oportunidad en el que se realice la bonificación, descuento o devolución parcial.



CAMARA DE SOCIEDADES ANONIMAS

Es por ello que solicitamos que también se contemple expresamente en la normativa la posibilidad de devolución de percepciones en los casos más arriba reseñados, de tal forma que se admita su devolución con la emisión de nota de crédito parciales.

Al agradecer la atención que quiera Ud. prestar a las líneas que anteceden, le saludamos con nuestra consideración más distinguida.-

CARLOS OTEIZA AGUIRRE
SECRETARIO

JUAN CARLOS LANNUTTI
PRESIDENTE

PERCEPCIONES IIBB P .BS .AS. RN 10-08